

Guía de DEDUCCIONES E INCENTIVOS FISCALES A LA I+D+I

Axencia Galega de Innovación



XUNTA
DE GALICIA



Índice

1. Introducción	Pág. 03
2. Conceptos previos	Pág. 04
3. Incentivos fiscales empresariales	Pág. 09
3.1 Gastos deducibles y bonificaciones	Pág. 11
3.2 Bonificación de la Seguridad Social por I+D+i	Pág. 13
¿Para quién?	
¿Qué tipo de gasto?	
¿Qué tipo de actividades?	
¿Cuantía de la ayuda?	
¿Cómo se tramita?	
Dudas habituales	
Ejemplos concretos	
3.3 Deducción fiscal I+D+i	Pág. 18
¿Para quién?	
¿Qué tipo de gasto?	
¿Qué tipo de actividades?	
¿Cuantía de la ayuda?	
¿Cómo se tramita?	
Dudas habituales	
Ejemplos concretos	
3.4 Patent Box	Pág. 38
¿Para quién?	
¿Qué tipo de gasto?	
¿Qué tipo de actividades?	
¿Cuantía de la ayuda?	
Dudas habituales	
Ejemplo	
4. Incentivos fiscales para inversores	Pág. 44
4.1 Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista	Pág. 45
¿Para quién?	
¿Qué tipo de inversión?	
¿Cuantía de la reducción?	

Requisitos para aplicar la deducción	
Incompatibilidades	
¿Cómo se tramita?	
4.2 Tax equity de I+D+i	Pág. 47
¿Para quién?	
¿Qué tipo de gasto?	
¿Cómo funciona?	
¿Cuantía de la ayuda?	
Dudas habituales	
Ejemplo con rentabilidad fiscal del 20%	
4.3 Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación	Pág. 54
¿Para quién?	
¿Qué tipo de inversión?	
¿Qué tipo de entidades son objeto de inversión?	
¿Cuantía de la reducción?	
¿Cómo se tramita?	
Ejemplo inversión entidad nueva creación y además sean PYME con iniciativas innovadoras o participadas por OPIS	
4.4 Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación	Pág. 58
¿para quién?	
¿qué tipo de inversión?	
¿qué tipo de entidades son objeto de inversión?	
¿cuantía de la reducción?	
¿cómo se tramita?	
Ejemplo préstamo entidad nueva creación	
4.5 Deducción autonómica por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica	Pág. 61
¿Para quién?	
¿Qué tipo de inversión?	
¿Qué tipo de entidades son objeto de inversión?	
¿Cuantía de la reducción?	
¿Cómo se tramita?	
Ejemplo donación a favor de OPI	
5. Anexo normativa de referencia	Pág. 64

Introducción

Esta guía es un resumen de los incentivos fiscales que existen en la legislación española en régimen general, para fomentar y valorar las actuaciones en el ámbito de la innovación, el desarrollo y la investigación, así como en la legislación tributaria de Galicia para fomentar las inversiones de personas físicas en empresas innovadoras.

La presente guía tiene como objetivo divulgar dichos incentivos fiscales y fomentar su uso por parte de las empresas gallegas. Por este motivo, este documento se ha redactado en un lenguaje sencillo para facilitar su comprensión por lectores no especializados. La guía se ha estructurado en dos ámbitos principales: los incentivos fiscales para las empresas, y los incentivos fiscales para inversores.

Los incentivos fiscales que se describen son:

- Bonificaciones a la seguridad social por personal investigador.
- Deducciones fiscales por I+D+i, incluyendo las singularidades de la elaboración de muestrarios, así como la vía de monetización de dichas deducciones.
- Patent box, reducción de la base imponible cuando se ceden activos intangibles generados por la actividad de I+D+i de una empresa.

Los incentivos fiscales para inversores son:

- Estructuración fiscal o Tax equity de I+D, captación de financiación para proyectos de I+D+i a través de Agrupaciones de Interés Económico (AIE).
- Deducciones autonómicas por donaciones a I+D+i.
- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades mercantiles nuevas o de reciente creación.

Conceptos previos

La innovación en su sentido más amplio, considerando aquellas actuaciones encaminadas al descubrimiento, a la generación de nuevos productos y procesos, y a la aplicación de tecnología, supone un riesgo económico, tecnológico y comercial para las empresas debido a la incertidumbre de si dicho conocimiento, tecnología, productos o procesos, serán viables industrial y comercialmente una vez finalizados, y lo más importante, si tendrá éxito en el mercado.

Esta incertidumbre y riesgo es compensado por las Administraciones Públicas a través de incentivos en forma de ayudas financieras (subvenciones y préstamos) pero también de ayudas fiscales (bonificaciones y deducciones). Un primer aspecto a destacar es que, los incentivos fiscales no son ayudas estatales, y segundo aspecto, ambas tipologías de ayudas son compatibles entre sí.

Del mismo modo, los incentivos a los inversores a través de reducciones en el IRPF pretenden fomentar la apuesta por la innovación por parte de particulares.

Existen diversas definiciones de la actividad innovadora así como de desarrollo e investigación. De hecho, las definiciones de I+D+i varían levemente en función del organismo que gestiona las ayudas, no siendo la misma en el caso de ayudas estatales que en el caso de normativa fiscal. Es por ello, que a efectos fiscales se debe tener en cuenta lo que indica la normativa fiscal el Impuesto de Sociedades, que se resumen en:



Innovación Tecnológica

- Avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el **punto de vista tecnológico**, difieran **sustancialmente** de las existentes con anterioridad.
- El resultado obtenido debe ser novedoso desde el **punto de vista subjetivo**, es decir, difiera de los utilizados hasta entonces

- Materialización de los **nuevos productos o procesos** en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto.
- Se incluyen novedades relacionadas con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- Actividades de **diagnóstico tecnológico**.
- **Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción**, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.
- **Adquisición de tecnología avanzada** en forma de patentes, licencias, “know-how” y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.
- **Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad** de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.



Desarrollo Tecnológico

- Es requisito necesario que la **novedad sea objetiva** en el mercado al que se destina (mundial, nacional o incluso sectorial).
- Creación de **nuevos productos o procesos** en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo **no comercializable** y los proyectos de **demostración** inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- Creación, combinación y configuración de **software avanzado**, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente.



Investigación

- Es requisito necesario que la **novedad sea objetiva** en el mercado al que se destina (mundial, nacional o incluso sectorial).
- Su objetivo es **descubrir y generar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos**.

Lo que no es I+D+i

- Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa. Es por ello, **que cualquier actuación de I+D+i debe crear o utilizar nueva tecnología.**
- Esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de los productos o procesos.
- Adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos impuestos por un cliente particular.
- Cambios periódicos o de temporada, excepto los muestrarios indicados.
- Modificaciones estéticas o **menores** de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.
- La planificación y preparación para la actividad productiva.
- Solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos.
- Control de calidad y normalización de productos y procesos.
- Prospección en materia de ciencias sociales y estudios de mercado, establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización.
- Adiestramiento y formación del personal relacionado con dichas actividades.
- La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos.

De manera esquemática, los instrumentos que se explican en esta guía en referencia al marco del ciclo de vida de la I+D+i empresarial se muestran en la figura siguiente:

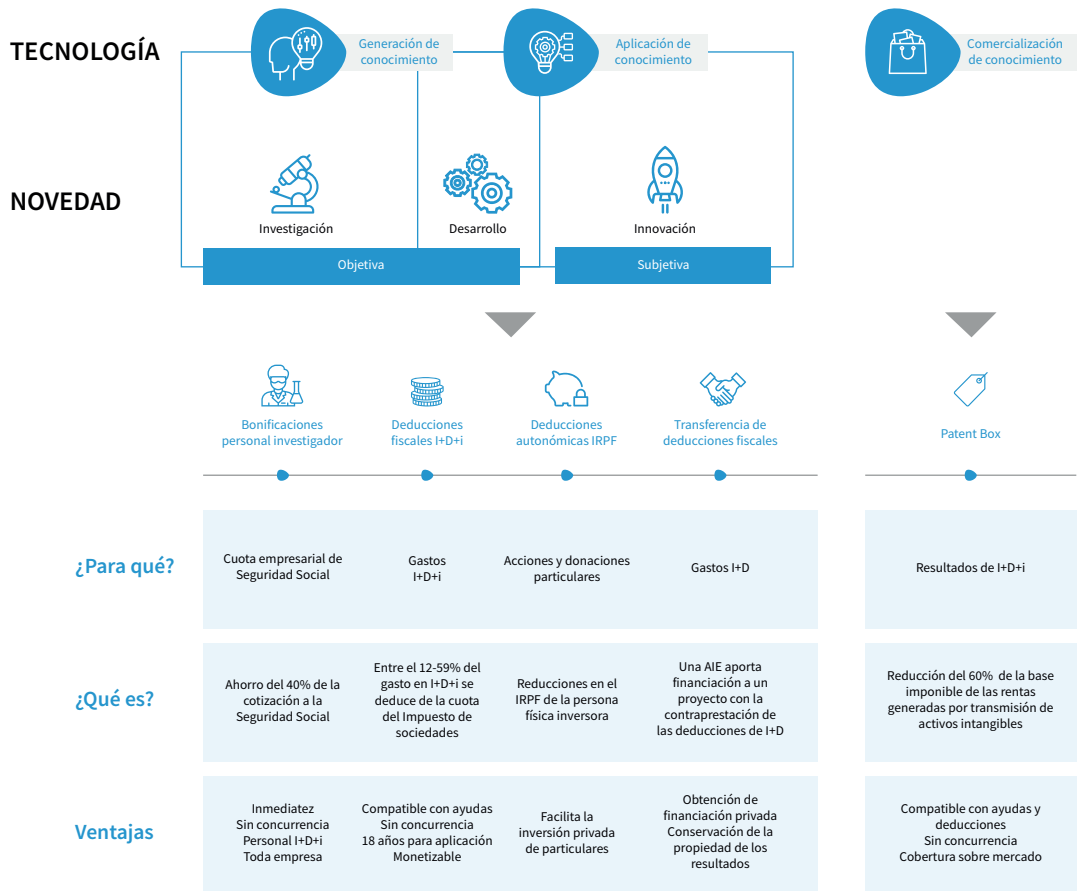


Ilustración 1. Esquema resumen de instrumentos en relación a las etapas de I+D+i empresarial



Incentivos fiscales empresariales

Incentivos fiscales empresariales

Antes de profundizar en los incentivos fiscales, una breve explicación sobre qué secciones de la fiscalidad empresarial se deben tener en cuenta:

- Las **bonificaciones** se refieren a la cuota empresarial de la Seguridad Social, con lo que no tiene ninguna implicación a efectos impositivos.
- Las **deducciones fiscales** difieren en cuanto al epígrafe de la cuenta de resultados de la empresa del siguiente modo: las deducciones por I+D+i se aplican minorando la cuota íntegra ajustada, y el patent box es un ajuste fiscal tras el resultado contable.

Resultado contable
+/- Ajustes fiscales (**Patent Box**)
= Base Imponible
- Bases negativas de años anteriores
= Base imponible
x Tipo de gravamen
= Cuota íntegra
- Deducciones por doble imposición
- Bonificaciones
= Cuota íntegra ajustada
- **Deducciones por I+D+i**
- Otras deducciones
= Cuota Líquida

A continuación, vamos a detallar el alcance de cada uno de los incentivos fiscales teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y su objetivo.

3.1 Gastos deducibles y bonificaciones

Antes de comenzar con el detalle de los incentivos fiscales, comentaremos desde la perspectiva empresarial qué tipo de gastos se asocian a la innovación, investigación y desarrollo, para conocer cuáles son los ámbitos de aplicación de cada incentivo.

Personal

Nos referimos a aquellas personas que piensan, diseñan, fabrican y prueban nuevos conceptos tecnológicos, nuevos productos y procesos. Por lo tanto, es cualquier persona independientemente de su formación y puesto de trabajo, lo importante son las tareas que desempeña en el marco de un proyecto planificado en la estrategia empresarial.

Si bien la formación no es relevante, suele ser más comprensible (pero no excluyente ni exigido) que participe personal formado en ramas científicas.

El personal no tiene que tener una dedicación anual en las tareas de innovación, pero cuando se trata de personal con una alta dedicación sí que existen unos incentivos adicionales.

Materiales

Se entiende como aquellos fungibles, es decir, elementos que no duran más de un año, que son necesarios para validar tanto aspectos de conocimiento como prácticos. No es necesario que sean materiales de laboratorio ni tengan carácter científico. El único requisito es que se destinen a desarrollar nuevos procesos y productos desde el punto de vista tecnológico, como veremos más adelante con la definición de la I+D+i.

Amortización activos

Se trata de aquellos bienes materiales o inmateriales que se han adquirido expreso o no para llevar a cabo el proyecto. Esto quiere decir que es válida la utilización de una máquina que se compró con anterioridad. El requisito en cuanto a activos es que se considere el gasto teniendo en cuenta las normas contables, es decir, las tasas y vida útil de amortización que le corresponda, y que se aplique en base a la utilización del equipo, estimándose como un % de dedicación anual.

Como indicamos activos, se pueden considerar desde máquinas, software, hardware, patentes que se desarrollan para convertirlas en productos, u otros.

Colaboraciones

Toda colaboración, ya sea con entidades privadas o públicas, del ámbito científico-tecnológico o de carácter técnico, necesarias para la I+D+i, se pueden tener en cuenta a efectos de gasto en dichas actividades.

Las colaboraciones pueden suscitar dudas, hay ciertos aspectos que no son permitidos, por ejemplo: asesorías/consultorías legales, fiscales o de mercado, la certificación de productos o procesos. Pero sí son válidos los ensayos de productos. Tampoco es deducible el gasto de patentar, el cual se diferencia del uso de patentes adquiridas.

Esta definición de gastos deducibles puede suscitar dudas en cuanto a los dos aspectos siguientes:

- 1.** Percepción de ayudas financieras (subvenciones o préstamos). Los gastos que son elegibles (subvencionables) puede diferir de los deducibles porque se rigen por normas diferentes. Si bien es cierto que existe un marco común para la definición de qué es la I+D+i, las consideraciones de qué es incentivable difiere ligeramente entre las autoridades fiscales y las autoridades financieras. En el caso de las ayudas, dado que su objetivo es incentivar la competitividad de las empresas a través de estímulos al gasto, pueden reconocer gastos como son costes indirectos. La elegibilidad de los gastos a efectos de ayudas, depende en gran medida de los fondos presupuestarios de los mismos, así pues, en el caso de fondos europeos, el marco es bastante restringido para preservar el equilibrio de libre competencia en Europa.
- 2.** Existen otros gastos que sí que pueden ser tenidos en cuenta por la empresa a efectos de contabilidad y de información a las Administraciones públicas en cuanto a gastos dedicados a la innovación en la encuesta sobre I+D+i del Instituto Nacional de Estadística. Por ejemplo, los gastos de comercialización o preparación para la salida a mercado de un nuevo producto tecnológico, no son deducibles, pero sí son gastos a efectos de innovación en el ámbito estadístico y contable, y lo mismo sucede con los gastos de protección industrial.

3.2 Bonificación de la Seguridad Social por I+D+i

¿Para quién?

Cualquier entidad que cotice a la Seguridad Social

- Grandes Empresas
- Pymes
- Organismos de investigación

No hay sectores excluidos ni recomendados, es para cualquier actividad económica (CNAE), lo que hay que tener en cuenta es la naturaleza de las actividades desarrolladas conforme a definición de I+D+i.

¿Qué tipo de gasto?

Solo se refiere a los trabajadores de los **grupos de cotización 1 a 4**.

No tienen una formación ni puesto de trabajo predeterminado, lo único es que estos trabajadores tienen que poder justificar una dedicación del 85% de su tiempo a actividades de I+D+i en términos mensuales o anuales.



No hay límites en cuanto al número de personal, pero el procedimiento cambia cuando se excede de 9 personas.

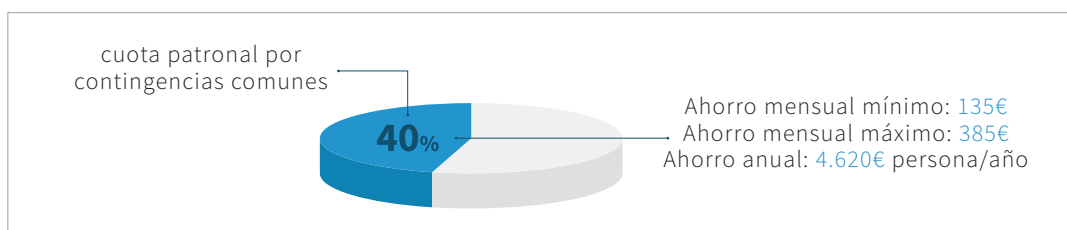
¿Qué tipo de actividades?

El personal debe hacer I+D+i, dado que se incluye la innovación (i) se aceptan actividades que la empresa haga para su competitividad utilizando para ello tecnologías, aunque estas actividades no sean rupturistas, es válido que la empresa lo haga por primera vez aunque en el mercado ya se esté utilizando.

¿Cuánta de la ayuda?

Bonificación (reducción) a la seguridad social del **40% de la cuota patronal por contingencias comunes**.

Esta bonificación supone un ahorro mensual mínimo de 135 euros y un máximo de 385 euros por persona, es decir, hasta 4.620€ por persona y año.



¿Cómo se tramita?

Es una bonificación que tiene efecto desde su alta. **No es retroactiva.**

Para poder comenzar a aplicarse dicha deducción basta con comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social por mediación del Sistema RED.

Las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores tendrán que tener una memoria que soporte las actividades, así como una descripción de los puestos de trabajo bonificados, para poder presentar en el caso de una Inspección de Trabajo o un requerimiento por parte de la Seguridad Social.

En el caso de entidades que soliciten la bonificación de 10 trabajadores o más durante un periodo de 3 meses o más tendrán que solicitar, al final del ejercicio fiscal, un Informe Motivado Vinculante al MICIU, previo paso por una entidad de certificación.

Dudas habituales



¿Tengo que ser PYME INNOVADORA para aplicarlo?

No, las empresas catalogadas como **PYME INNOVADORAS**, y poseedoras de dicho sello vigente, tienen un plus de recompensa ya que pueden para el mismo equipo de trabajadores, aplicarse simultáneamente (en el mismo año y por el mismo proyecto o diferentes) tanto la bonificación en la cuota a la Seguridad Social como la deducción por proyectos de I+D+i en el impuesto de sociedades.

¿Tengo que tener un proyecto de I+D+i?

Se deben llevar a cabo actividades de I+D+i, tener una estructura de las mismas en base a proyectos suele facilitar la separación de dichas actividades pero no es requisito.

Tampoco es requisito tener un proyecto con financiación para el mismo, de hecho hay limitaciones al respecto.

¿Tengo que tener implantada la UNE166002 o estar certificado?

No, disponer de una norma de gestión de la I+D+i facilita la operativa y la identificación de gastos.

Tampoco es necesario certificarse de ningún modo, ni como pyme innovadora. Los requisitos que aplican se refiere a la compatibilidad y el número de empleados bonificados.

¿Qué tipo de inspección puedo recibir?

La inspección la realiza la **Seguridad Social** vía requerimiento o la **Inspección de Trabajo**.

¿Qué compatibilidad tiene con otras ayudas?

Es compatible con ayudas que financien (subvenciones o préstamos) la realización de proyectos de I+D+i, **pero incompatible con ayudas a la contratación, cuya financiación incluya las cuotas a la Seguridad Social**.

Dudas habituales



El total de las ayudas acumuladas (bonificación, subvenciones y préstamos) no podrá superar el 100% de la cuota patronal a la seguridad social ni el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato bonificado. A efectos de préstamos se debe tener en cuenta la subvención equivalente del mismo.



Además, las empresas que opten por ambos beneficios, bonificación a la seguridad social y deducción por I+D+i, **deberán presentar una memoria explicativa** recapitulativa junto con el impuesto de sociedades.

¿Qué buenas prácticas se recomiendan?

Informar a los trabajadores de que no tiene implicaciones laborales, salariales ni de cotización, pero que su actividad tiene una consideración especial a efectos de competitividad reconocida por la Administración.

Planificar las actividades de I+D+i para que sea más sencilla la acreditación anual de las actividades y que se eviten problemas.

¿Cómo puedo controlar que no supero los límites?

No existe una metodología de control, pero lo recomendable es:

- Llevar un control de horas dedicadas por el personal en proyectos de I+D+i financiados públicamente y de horas bonificadas.
- Calcular la subvención equivalente de las ayudas financieras.
- Estimar anualmente el límite de horas disponibles sin bonificaciones por persona (es decir, el 20% restante pues el límite es del 60%).

Ejemplos concretos

Ejemplo 1

Bases de cotización por contingencias comunes máxima mensual=3.803,70 euros

% de contingencias comunes=23,60%

Ahorro mensual= $3.803,70 \times 0,2360 \times 0,4=359,06$ euros

Ahorro anual= $359,06 \times 12 = 4.308,72$ euros

Ejemplo 2

Bases de cotización por contingencias comunes mínima mensual=1.199,10 euros

% de contingencias comunes=23,60%

Ahorro mensual= $1.199,10 \times 0,2360 \times 0,4=113,19$ euros

Ahorro anual= $113,19 \times 12 = 1.358,28$ euros

3.3 Deducción fiscal I+D+i

¿Para quién?

Cualquier entidad que tribute en el Impuesto de Sociedades.

No hay sectores excluidos ni recomendados, es para cualquier actividad (CNAE).

Sí existen unos sectores que tienen una mención especial pues dada su actividad, la innovación es un proceso recurrente, estos sectores se pueden beneficiar de lo que se conoce como “**deducción por muestrarios**” (aunque no generen muestrarios propiamente dicho) y son los siguientes:

- **Animación** y los **videojuegos**
- Los muestrarios: **textiles**, de la industria del **calzado**, del **curtido**, de la **marroquinería**, del **juguete**, del **mueble** y de la **madera**.

¿Qué tipo de gasto?

- Todo aquel relacionado con I+D+i, por tanto, se excluyen tareas administrativas o de gestión, comercialización, protección industrial.
- Personal (en exclusiva o no), sin limitaciones en cuanto a la formación, puesto de trabajo, o grupos de cotización. Lo importante es el carácter de sus tareas no quién es en el organigrama.
- Materiales utilizados para la realización de pruebas o que forman parte de un prototipo no comercializable.
- Activos tangibles o intangibles (en base a su amortización contable y utilización al proyecto). Se excluye mobiliario, obras, instalaciones...
- Colaboraciones (técnicas o no).

No existe una configuración de presupuesto ni porcentaje de estos gastos recomendable, cada empresa es diferente y lo que marca el presupuesto es las actividades desarrolladas. Un proyecto por ejemplo puede ser 100% gastos de personal o 100% de subcontratación.

Una vez determinado el gasto realizado se debe minorar (reducir) dicho gasto con las subvenciones percibidas para éstos (subvenciones a fondo perdido y también la subvención equivalente de préstamos). La cifra obtenida es lo que se denomina la base de deducción, y es sobre ésta donde se debe calcular los porcentajes de deducción.

¿Qué tipo de actividades?

Se admiten actividades de I+D o de innovación.

¿Cuántía de la ayuda?

Varía en función de las actividades desarrolladas dentro del marco de un proyecto planificado y ejecutado en el ejercicio fiscal. Dentro de un mismo proyecto puede haber actividades de I+D y de innovación, cada una tiene un régimen de ayuda diferente.

Además, se debe tener en cuenta que para su cálculo hablamos de la “base de deducción” esto son los gastos en I+D+i descontado las posibles subvenciones que se percibieran por los mismos. En el caso de I+D se debe tener en cuenta la base de deducción media de los dos ejercicios anteriores.

El porcentaje de deducción se aplica sobre la base en función del tipo de actividades y gastos:

- Actividades de innovación: 12% de deducción sobre la base de deducción.
- Actividades de I+D: se debe tener en cuenta los siguientes conceptos previos:

- En general, 25% de la base de deducción.
- Si la base de deducción del ejercicio en cálculo supera la media de los dos últimos ejercicios, el importe que supera dicha media obtiene una deducción del 42%, es decir, el sobreesfuerzo que se ha hecho en el ejercicio tiene un extra de deducción.
- Si en el proyecto participa personal que se dedica en exclusiva a la I+D, sobre la base de deducción asociada a gastos de dicho personal se puede incrementar un 17% de deducción.
- Si se han adquirido activos nuevos cuyo fin es el uso exclusivo en I+D, adicionalmente pueden tener un 8% de deducción.

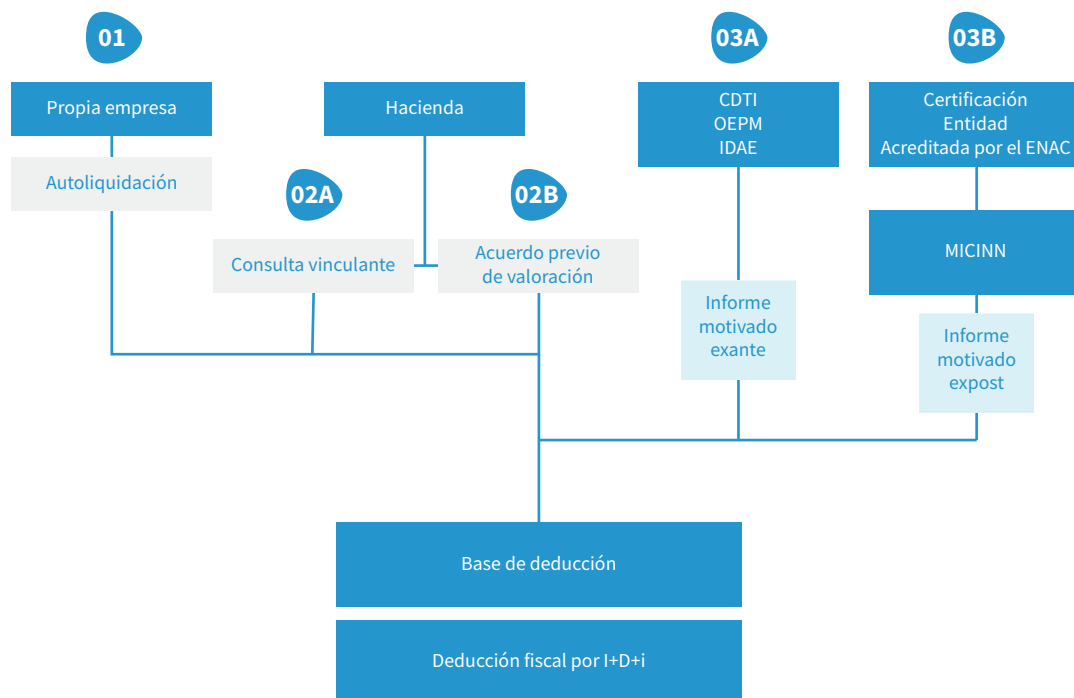
¿Cómo se tramita?

La deducción fiscal por I+D+i consta de dos etapas: una etapa de generación y otra de aplicación. Con la generación nos referimos a la deducción asociada a los gastos de un ejercicio. Con la aplicación se refiere a su deducción en el impuesto para lo cual se debe tener en cuenta la cuota.

La deducción por I+D+i se puede realizar mediante vías diferentes cuyo único fin es dar seguridad a que: los gastos incluidos y la naturaleza de I+D+i de las actividades, son adecuadas a la ley.

La empresa debe realizar el cálculo de la deducción fiscal teniendo en cuenta la base de deducción del ejercicio, la base de deducción de los dos ejercicios previos, el porcentaje de deducción a aplicar. Además, para su aplicación debe tener en cuenta la cuota existente en el impuesto del ejercicio en cuestión.

Lo que difiere entre las distintas vías es la rapidez, el coste y la seguridad ante Hacienda de cada una de ellas.



Caso 1.

Esto implica que la empresa anota la deducción fiscal en el impuesto en base a que considera que tiene un proyecto que cumple las especificaciones en cuanto a materia de I+D+i y que tiene gastos identificados. Hay dos opciones de autoliquidación:

- **Sin soporte:** si la entidad tiene un proyecto de I+D y con gastos diferenciados de sus actividades, pero que no está soportado documentalmente por ninguna resolución oficial de un organismo público.
- **Con soporte de proyectos aprobados en ayudas financieras por la administración:** se puede servir del soporte de resoluciones de concesión de ayudas de proyectos aprobados por algún organismo público, pero esta no es fiscalmente vinculante por lo que tampoco es recomendable.

Caso 2. Consultas ante hacienda

Consisten en solicitar a la Administración el visto bueno de la deducción antes de aplicarla con el fin de tener seguridad jurídica.

- **Consulta vinculante (caso 2a):** se pregunta acerca de la interpretación y aplicación de las normas.
- **Acuerdo previo de valoración (caso 2b):** se solicita una calificación y valoración de los gastos a incurrir para la deducción por I+D+i para su aplicación.

Caso 3. Con informes de calificación fiscal

Consiste en que entidades de la Administración valoren y aprueben los términos del proyecto en cuanto a naturaleza, presupuesto y/o gasto. Hay dos alternativas:

Caso 3.a – Informes de calificación ex ante

Lo emiten determinados organismos públicos (como CDTI) tras la aprobación de determinadas ayudas de convocatorias de I+D.

Dichos informes de calificación fiscal vinculante para Hacienda son ex antes, es decir sobre el presupuesto y no el gasto ejecutado (cuya validación quedará a cargo de Hacienda en caso de una eventual inspección fiscal), por lo que la vinculación fiscal es referente a la naturaleza del proyecto.

Lo ideal es tener evidencias de todas las actividades y fases, que puedan dar soporte a la totalidad del proyecto, de facturas y horas de personal.

Caso 3.b - Deducción con Informe Motivado expos

Para mayor seguridad jurídica está este caso que consiste en la deducción por I+D+i con un Informe Motivado del Ministerio de Economía y Empresa. En primer lugar, la debe solicitar la calificación fiscal del proyecto a una empresa homologada como entidad certificadora.

A continuación, deberá presentar dicha calificación al Ministerio de Economía y Empresa para la obtención de un Informe Motivado que es fiscalmente vinculante para AEAT-Agencia Tributaria en cuanto a la naturaleza del proyecto, pero no así los gastos del mismo cuya validación quedará a cargo de Hacienda en caso de una eventual inspección fiscal.

Dudas habituales



¿Tengo que tener un proyecto financiado públicamente?

No, se puede hacer sobre proyectos internos autofinanciados o proyectos financiados.

¿Qué plazos hay para tramitar el informe motivado?

El informe motivado ex ante que emiten las entidades públicas autorizadas dependen de sus competencias. En el caso de CDTI, se puede solicitar durante la ejecución del proyecto.

En el caso del informe motivado que emite el MICIU, debe solicitarse antes de que finalice el plazo de presentación del impuesto de sociedades para el cual se solicita, generalmente el 25 de julio. Este es el plazo para su solicitud, hasta final de año se puede presentar la documentación acreditativa, es decir, la certificación emitida por la entidad acreditada por el ENAC.

¿Cómo y cuándo se anota la deducción?

Se debe anotar en el impuesto de sociedades teniendo en cuenta sus formularios y plazos oficiales. Se anota tanto la deducción generada como la deducción de aplicación (teniendo en cuenta los límites) y la deducción remanente, así como la monetización si procede.

Las cifras de deducción se pueden anotar para el ejercicio fiscal en cuestión pero también se pueden hacer correcciones de años previos bien en el impuesto o por vía de declaración complementaria o correctiva.

Dudas habituales

No existe un plazo concreto salvo las indicaciones de la norma del impuesto de sociedades, se puede hacer en la presentación del impuesto o posteriormente. En cuanto a revisión de ejercicios anteriores es recomendable tener en cuenta los plazos de prescripción.



¿Tengo que implantar la norma UNE166002?

No, las normas facilitan la planificación y control de actividades pero no es requisito.

La deducción fiscal vía certificadora debe cumplir el RD 1432/2003 y existen modelos en base a la UNE166002.

¿Tienen que obtener éxito los proyectos para deducirse?

En el ámbito de la Investigación, no se exige para aplicar la deducción que se obtenga un resultado satisfactorio a la finalización del proyecto.

Por el contrario, en el ámbito de la innovación si se debe producir esa mejora en el producto o el proceso al incorporar una novedad que existía con anterioridad en el mercado y que, por tanto, sus efectos ya sean conocidos. No obstante, existe una excepción a esta regla general, pudiendo no obtenerse el resultado deseado: el diagnóstico tecnológico, ya que su finalidad es identificar, definir u orientar soluciones tecnológicas avanzadas con independencia de los resultados en que culminen.

¿Tengo que activar contablemente los gastos de I+D+i para deducirme?

No, la deducción fiscal es diferente de la contabilidad, pero desde el punto de vista de normativa contable y fiscal debe haber una contabilidad.

Dudas habituales



Para la deducción fiscal debe tener gastos asociados a unas actividades planificadas de I+D+i. La activación contable de las mismas está sujeta a otra normativa y depende de si se trata de I+D o no, y de los resultados de la misma.

¿Qué tipo de inspección puedo recibir?

La inspección es de Hacienda y puede revisar todos los aspectos fiscales y contables como en cualquier inspección. Los documentos que respaldan la seguridad de la empresa ante dicha inspección son los siguientes por orden de seguridad:

- Informe motivado expost
- Acuerdo de valoración
- Informe motivado exante
- Soporte de otras administraciones en referencia al proyecto (por ejemplo, ayudas concedidas a I+D+i)
- Memorias de proyecto elaborada según RD o UNE.
- Memorias de proyecto en formato libre.

La obtención del informe motivado expost a través del MICIU es la vía más segura antes una inspección, en cualquier caso, la defensa de la inspección puede hacerse independientemente de la vía optada.

¿La deducción fiscal implica una inspección?

No tiene una relación directa. La deducción fiscal es un derecho y debe realizarse conforme a la ley de impuesto de sociedades. Las inspecciones pueden originarse por muchos motivos y la anotación de un derecho fiscal es uno más. En cualquier caso, la inspección está motivada previamente y por tanto la empresa puede recopilar la documentación previa a la misma.

Dudas habituales

¿Qué compatibilidad tiene con otras ayudas?

Las deducciones son compatibles con cualquier ayuda, pero se debe tener en cuenta:

- Con ayudas financieras, las ayudas deben minorar el gasto ejecutado tanto si se trata de una subvención como un préstamo (en este caso habrá que realizar la subvención neta equivalente del préstamo)
- Con bonificaciones de la seguridad social, se debe revisar la dedicación de las personas bonificadas pues solo es compatible si se trata de una pyme con sello pyme innovadora vigente. El resto de entidades debe elegir entre bonificación o deducción por el mismo trabajador. Es decir, cuando una empresa tiene el Sello de Pyme Innovadora se puede bonificar y deducir por un mismo trabajador, si no tiene el Sello sólo puede optar por una de las dos para el mismo trabajador.



¿Qué buenas prácticas se recomiendan?

- Planificar la actividad de I+D+i.
- Llevar una contabilidad separada de los gastos de I+D+i.
- Documentar con evidencias gráficas el carácter técnico de los desarrollos.
- Informar al personal involucrado.

Dudas habituales



¿Tiene alguna singularidad contable el hecho de deducir?

Debe existir una coherencia entre la contabilidad y la fiscalidad como en el resto de actividades de la empresa.

Los gastos deducibles deben referirse a gastos del ejercicio, por tanto, en los grupos:

- Cuenta 200 Investigación
- Cuenta 201 Desarrollo
- Cuenta 620 gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- Cuenta 206 (software)
- Cuenta 217 (hardware), Inmovilizado material, salvo prueba en contrario, iría como amortización de equipos, puesto que normalmente no tienen naturaleza de gasto.

No existe obligación en cuanto a la contabilidad separada, pero suele ser de utilidad.

No existe obligación en cuanto a la activación contable de los gastos de I+D. La activación contable obedece a las normas contables y por tanto, deben darse una serie de circunstancias para que sea correcta la activación (por ejemplo, el éxito tecnológico y comercial debe estar verificado en el ejercicio en el que se desee activar)

Dudas habituales

¿Tengo que aplicarme la deducción fiscal en el ejercicio en que genero el gasto?

No, únicamente debes hacerlo si dispones de cuota suficiente teniendo en cuenta los límites existentes.

En caso negativo, la deducción fiscal tiene una vigencia de 18 años, esto significa que la empresa puede acumularlas y aplicarlas conforme vaya disponiendo de impuesto positivo en dicho periodo.

Esto permite continuar la actividad innovadora incluso cuando la empresa se encuentra en situaciones complejas con cuota negativa, por ejemplo, en épocas de crisis.

¿Puedo deducirme por un pro-yecto con ayuda financiera pero sin informe motivado?

Sí, y puede hacerse por otras vías como, consulta vinculante o acuerdo de valoración y tramitación de informe motivado vía certificación. La vía más segura es la última.

Un aspecto importante es entender que los criterios de una ayuda financiera no tienen que ser los mismos que una ayuda fiscal. Por tanto, una ayuda financiera puede haber calificado un proyecto como I+D pero si se tramita la calificación fiscal vía entidades de certificación, estos proyectos pueden ser calificados como innovación. Además, a efectos fiscales se califican las actividades) con lo que puede haber actividades que se contemplen como I+D pero otras como innovación y por tanto la deducción es diferente para cada una de ellas.

Del mismo modo, los gastos que aprueba una ayuda financiera pueden ser diferentes a los aprobados en un proceso de certificación para la calificación fiscal. Además, hay gastos que son financiados pero no deducibles, por ejemplo los gastos generales.



Dudas habituales



¿Cuáles son los límites a tener en cuenta en la deducción?

El importe de las deducciones aplicadas en el período impositivo, pueden tener el límites en función de la relación de la deducción generada con respecto a la cuota íntegra de la empresa en dicho ejercicio, del siguiente modo:

Sin límite

En el caso de entidades cuya tributación sea del 25% o del 30% según la LIS, las deducciones por actividades de I+D+i, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido, y aplicarse con un descuento del 20% de su importe.

< 25% de la cuota íntegra

El importe de las deducciones aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

< 50% de la cuota íntegra

El límite se elevará al 50% cuando el importe de la deducción por I+D+i, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

¿Qué opciones tengo si la cuota es insuficiente? Monetización o cheque fiscal?

Se puede utilizar el plazo de vigencia de 18 años o se puede solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, se conoce como monetización o cheque fiscal de la deducción.

La monetización es válida para deducciones generadas desde 01/01/2013 y tiene en cuenta los límites siguientes:

Dudas habituales

- Se abona el 80% de la deducción, no el 100%.
- Cuantía límite a abonar tras aplicarse el descuento del 20% de su importe:
 - 3 millones de euros anuales por deducciones por I+D. Desde 01/01/2015 en caso de que Períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, el límite de monetización de deducciones por I+D es de 5 millones de euros.
 - 1 millón de euros en caso de innovación).



Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Para acogerse a esta exclusión es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Cuento con un **Informe Motivado Vinculante - IMV (sea del MINECO o del CDTI)** o acuerdo previo de valoración.
- Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
- Que entre el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono se cumplan que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de I+D+i no se vea reducida.

Dudas habituales



- Que en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono, se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles.

Para mejor comprensión de los plazos, véase el ejemplo de monetización.

¿Cómo acredito los requisitos posteriores a la monetización?

El cheque fiscal o monetización obliga al cumplimiento de dos aspectos una vez recibido el abono del mismo: mantenimiento de empleo y uso de la cuantía abonada. En ninguno de los casos existe un formulario o plantilla de cómo acreditarlo con lo que las empresas son libres de hacerlo como consideren, lo importante es tener una trazabilidad por si procediera una inspección.

En cuanto al empleo, se debe decidir si se opta por mantener la plantilla media total de la empresa o únicamente la plantilla media de I+D en función de su situación particular, por ejemplo: una empresa que está en expansión puede optar por la plantilla media, mientras que una empresa que esté en innovación intensiva puede optar por la segunda.

En cuanto a la plantilla media en I+D tampoco hay un criterio predefinido, lo más razonable sería tener en cuenta las horas dedicadas en I+D en el año previo y hacer su cálculo en trabajadores efectivos a tiempo completo, siendo ésta la cifra a comprometer su mantenimiento.

Dudas habituales

Por último, en cuanto a destinar el importe abonado a nueva I+D+i o a la adquisición de activos, es importante entender que se permiten actividades de innovación cuya definición es más amplia que de la I+D. La adquisición de una máquina robotizada podría ser un actividad de innovación.



¿Qué características tienen las deducciones por muestrarios?

La deducción fiscal por muestrarios es una singularidad de la Innovación Tecnológica, y por tanto es del 12% de los gastos generados. Es solo de aplicación a determinados sectores, y es porque sus actividades de innovación son recurrentes y singulares, muy vinculadas a ámbitos de diseño.

Se considera muestrario el resultado de las actividades realizadas para el desarrollo de un conjunto de prototipos potencialmente convertibles en un nuevo producto. Cada proyecto de muestrario engloba un conjunto de colecciones que se agrupan temporalmente, generalmente en periodos anuales (muestrario primavera/verano, muestrario otoño/invierno). En un mismo ejercicio fiscal, el sujeto pasivo puede presentar tantos proyectos de muestrario como considere oportuno.

Las normas establecen por defecto cuales son las fases para un muestrario en cuatro, y de estas 4 solo 2 son susceptibles de deducción (la 2 y 3).

- 1.** Concepción y captación de tendencias (Viajes, revistas).
- 2. Diseño y definición:** Trabajo de diseñadores internos o externos, Fichas técnicas de los prototipos. Esta fase conlleva el trabajo de diseñadores externos o dedicación de los internos en la creación de nuevas colecciones. Los diseños seleccionados se definen hasta dar como resultado el conjunto de fichas técnicas de la primera versión de los correspondientes prototipos.

Dudas habituales



3. Materialización de prototipos. A partir de las fichas técnicas resultado de la segunda fase, se fabricarán las primeras versiones de los prototipos. La versión final del prototipo podrá immortalizarse en un catálogo.

4. Preserie, marketing y distribución

Los gastos permitidos son los habituales en un proyecto de innovación. Es importante destacar que en personal, como se ha dicho previamente, no hay limitaciones de categorías profesionales, y por tanto entra personal que habitualmente se dedican a departamentos de diseño, por ejemplo en textil personal de patronaje.

Existen unos límites máximos teóricos anuales que la empresa puede declarar en cada una de las fases del proyecto o de los muestrarios presentados en función de la facturación de cada empresa.

Ejemplos concretos

Caso de deducción por innovación

Una empresa que tiene un proyecto de innovación aprobado con una subvención del 40% del presupuesto con los siguientes datos:

Presupuesto total aprobado: 425.000€

- Personal: 250.000€
- Materiales: 100.000€
- Activos: 10.000€
- Colaboraciones: 40.000€
- Gastos generales: 25.000€

Subvención aplicada al proyecto: $425.000 * 40\% = 170.000€$

Presupuesto deducible (excluidos los gastos generales): 400.000€

Subvención aplicada al presupuesto deducible: $400.000 * 40\% = 160.000€$

Base deducible menos la subvención: $400.000 - 160.000 = 240.000€$

Deducción por actividades de innovación: $240.000 * 12\% = 28.800€$

Con este proyecto de innovación, la empresa puede deducirse el 12% de los gastos, es decir, puede restarle a la cuota íntegra directamente **28.800€**. En caso de no haber tenido en cuenta esta deducción, la empresa estaría perdiendo la oportunidad de deducirse este importe y pagaría el total de la cuota íntegra en el Impuesto de Sociedades.

Ejemplos concretos

Caso de deducción por I+D

Una empresa que tiene un proyecto de I+D aprobado con una subvención del 40% del presupuesto con los siguientes datos:

Presupuesto total aprobado: 425.000€

- Personal: 250.000€
- Materiales: 100.000€
- Activos: 10.000€
- Colaboraciones: 40.000€
- Gastos generales: 25.000€

Subvención aplicada al proyecto: $425.000 * 40\% = 170.000€$

Base deducible de 2018 menos la subvención: $400.000 - 160.000 = 240.000€$

Base de deducción por I+D de 2016: 95.000€

Base de deducción de I+D de 2017: 160.000€

Media de las bases de los dos años anteriores (2016 y 2017): 127.500€

Deducción por actividades de I+D general: $127.500 * 25\% = 31.875€$

Deducción por actividades de I+D en el que la base de deducción del ejercicio en cálculo supera la media de los dos últimos ejercicios: $112.500 * 42\% = 47.250€$

Deducción total por I+D: $31.875 + 47.250 = 79.125€$

Con este proyecto de I+D, la empresa puede deducirse el 25% de los gastos hasta la media de las bases de deducción de los dos años anteriores y deducirse el 42% de los gastos que superen la media de los dos años anteriores, es decir, puede restarle a la cuota íntegra directamente 79.125€. En caso de no haber tenido en cuenta esta deducción, la empresa estaría perdiendo la oportunidad de deducirse este importe y pagaría el total de la cuota íntegra en el Impuesto de Sociedades.

Ejemplos concretos

Caso de monetización

Pongamos un ejemplo de deducción generada por un proyecto de ejecución en dos años:

AÑO FISCAL 18.

Cuota 2018: 0€

Deducción I+D+i generada 2018: 100.000€.

- Aplicado en el año 2018 (impuesto presentado el 25/07/2019): 0€.
- Pendiente para los años siguientes: 100.000€.

AÑO FISCAL 19.

Cuota 2019: 0€

Deducción I+D+i generada 2019: 50.000€.

- Aplicado en el año 2019 (impuesto presentado el 25/07/2020): 0€

En total de los dos años, queda pendiente una deducción de 150.000€: 100.000 (generada en 2018) + 50.000 (generado en 2019).

Durante el ejercicio de 2020, la empresa podrá solicitar el abono de la cuantía correspondiente únicamente a la deducción generada en 2018. Por tanto, aplicando el descuento del 20%: $100.000 * 80\% = 80.000€$. Con lo cual a 25/07/2020 se pide el abono de 80.000€ en la presentación del impuesto de sociedades del ejercicio fiscal de 2019.

La Administración dispone de un plazo de 6 meses para el abono del importe solicitado por lo que, previsiblemente, la empresa recibiría el abono de 80.000€ en el mes de enero de 2021.

Esto sería posible cumpliendo los siguientes requisitos:

Ejemplos concretos

Caso de monetización

- Disponer de un informe motivado relativo al proyecto correspondiente a la anualidad 2018 antes del 25/07/2020.
- Mantener la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2020.
- Destinar 80.000€ a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, desde el 1/1/2020 hasta el 31/12/2021.

En el año 2021, cuando se presente el impuesto de sociedades correspondiente al ejercicio de 2020, la empresa podrá solicitar del mismo modo el abono del 80% de la deducción generada en 2019 (50.000€) es decir, 40.000€ y destinarlo a los fines antes indicados así como mantener la plantilla.

3.4 Patent Box

¿Para quién?

Para cualquier entidad que haya generado un activo intangible y lo ceda o transmita a un tercero (vinculado o no) para uso o venta.

¿Qué tipo de gasto?

La medida no es una ayuda por el gasto ejecutado, sino que a diferencia de los otros incentivos, concede una reducción sobre la **renta neta (ingresos-determinados gastos)** procedentes de la **cesión** de ciertos activos intangibles. Por tanto, hay que pensar en términos de ingresos de la empresa, no del gasto de su desarrollo (que sería susceptible de deducción fiscal).

¿Qué tipo de actividades?

Los activos intangibles que generan derecho a la reducción en base imponible son:

- Patentes, modelos de utilidad
- Dibujos o modelos protegidos
- Planos
- Fórmulas
- Certificados de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios
- Software Avanzado Registrado. - Definición de requisitos y análisis funcional

No se puede utilizar para:

- Marcas registradas (excepto CAV)
- Obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas
- Derechos de imagen
- Equipos industriales, comerciales o científicos
- Programas informáticos
- Procedimientos Secretos
- Experiencias Industriales, Comerciales o Científicas*

¿Cuantía de la ayuda?

60% de la **renta neta** (**ingresos minorados por determinados gastos**).

Dudas habituales



¿Tengo que tener una patente?

No, se permiten otro tipo de conocimiento acreditado conforme se ha indicado. Lo que no se permite es su aplicación al “know-how”, el conocimiento debe estar documentado.

¿Tengo que haber ejecutado un proyecto de I+D con financiación pública?

No, no es requisito que provenga de un proyecto financiado ni tiene porque tener forma de proyecto documental ni registrarse por ninguna norma. Sin embargo, sí que debe disponer de registros contables de los ingresos y gastos directos e indirectos del activo que se cede pues necesario identificarlos para determinar la cuantía del patent box en cuestión.

¿Qué compatibilidad tiene con otras ayudas?

El patent box es totalmente compatible, no tiene ningún tipo de consideración especial.

¿Puede hacerse entre empresas vinculadas?

Sí, no hay exclusiones, pero debe acreditarse objetivamente la transparencia de los precios de transferencia entre ambas entidades acordes al mercado.

¿Existe algún límite?

No, desde 2016 se han eliminado.
Pero debe aplicarse un coeficiente reductor en ciertas situaciones.

¿Qué significa que se aplique sobre la renta?

El ingreso generado por la cesión debe minorarse con los gastos que tuviera el mismo bien por deterioros, amortizaciones o gastos del ejercicio directamente relacionados. Esto aplica por ejemplo a si el bien objeto de la cesión está activado contablemente y por tanto está siendo amortizado. En dicho caso, debe reducirse el ingreso de la cesión en la cuantía de la dotación de amortización.

Ejemplos concretos

Se ha desarrollado un proyecto de I+D interno con un gasto de 100.000€, lo cual ha dado lugar a un equipo novedoso cuya explotación comercial no realiza la empresa ya que es la filial de un grupo empresarial siendo esta división la encargada de ingeniería. Tras estudio de mercado del potencial de la máquina y costes de la competencia en su desarrollo, se acuerdan la cesión de los planos del equipo por valor de 500.000€ durante 1 año. La matriz y filial estructura una actuación de patent box.

La matriz estima unos ingresos de 2 millones de euros por la venta de la máquina, para lo cual tiene asociados 800 mil euros de gastos. El beneficio bruto de 1,2 millones de euros, generarían 300.000€ de impuestos (estimados a 25%). Por lo que resultado neto serían de 900.000€

Mediante el patent box, la situación varía en cuanto a que 100.000€ de gastos de desarrollo se corresponden a la filial, así que los gastos son de 700.000€. Sin embargo, la matriz incurre en un gasto adicional de 500.000€ por el royalty de cesión de la filial. El resultado bruto es de 800.000€ lo que genera un impuesto de sociedades de 200.000€, y un resultado del ejercicio de 600.000€.

Paralelamente, la filial presenta unos ingresos de 500.000€ por la cesión, y unos gastos de desarrollo que ascendía a 100.000€. Su beneficio bruto es de 400.000€ para la máquina en cuestión. La empresa no activó contablemente el desarrollo y por tanto no hay una amortización del mismo. Por aplicación del patent box el 60% de estos ingresos (300.000€) están exentos de tributación. Por lo que, del beneficio bruto, únicamente debe tributar por 100.000€ que le corresponden 25.000€, siendo el resultado 375.000€

En el conjunto del grupo empresarial, el resultado es de 975.000€ que es 75.000€ superior al mismo caso si el desarrollo lo realizara la empresa matriz.

Ejemplos concretos

SIN PATENTE	MATRIZ
Ingresos	2.000.000,00
Gastos	800.000,00
Beneficio	1.200.000,00
25% Impuesto de Sociedades	300.000,00
RESULTADO	900.000,00

CON PATENTE BOX	FILIAL	MATRIZ	GRUPO
Ingresos	500.000,00	2.000.000,00	
Gastos	100.000,00	700.000,00	
Gastos de cesión		500.000,00	
Beneficio bruto	400.000,00	800.000,00	
Patent box	300.000,00		
Base imponible	100.000,00	800.000,00	
25% Impuesto de Sociedades	25.000,00	200.000,00	225.000,00
RESULTADO	375.000,00	600.000,00	975.000,00



Incentivos fiscales para inversores

Incentivos fiscales para inversores

En esta sección de la guía abordamos otra perspectiva de gran interés, y es cómo se pueden obtener deducciones fiscales cuando se invierte en empresas que hacen I+D+i tanto por parte de una persona jurídica como de una persona física.

En línea con los incentivos fiscales para empresas comentadas en la sección anterior, existe un instrumento que permite transferir las deducciones fiscales entre **personas jurídicas**, en concreto la deducción generada por un promotor/ejecutor de proyectos de I+D hacia un inversor/financiador de dicho proyecto.

Adicionalmente, con la entrada en vigor el 1 de enero de la “Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas” Galicia tiene un régimen favorable para las donaciones o inversiones de **personas físicas** con la finalidad de investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica. Los inversores en nuevas empresas y mecenas de organismos destinados al fomento de la I+D+i encuentran así, en Galicia, el mejor marco fiscal para sus proyectos empresariales innovadores. Las medidas incluidas en la Ley 3/2018 incorporan importantes **mejoras en las deducciones autonómicas en la cuota del IRPF**. En concreto a las deducciones contempladas en los puntos 9, 10 y 12 del artículo 5 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, del 28 de julio.

Estas modificaciones pretenden emplear el sistema tributario como instrumento de promoción de la I+D+i y promover la investigación científica y técnica el desarrollo experimental y la innovación. Galicia se posiciona así a la cabeza de las comunidades autónomas en las medidas fiscales para el fomento de la innovación.

A continuación, se explica el alcance de cada incentivo.

4.1 Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista

¿Para quién?

Para contribuyentes que adquieren acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005.

¿Qué tipo de inversión?

Adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005.

¿Cuantía de la reducción?

Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un **límite de 4.000 euros**, el **15%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones.

La deducción total calculada conforme al párrafo anterior se prorrateará por partes iguales en el ejercicio en que se realice la inversión y en los tres ejercicios siguientes.

Requisitos para aplicar la deducción

Para poder aplicar la deducción han de cumplirse los requisitos siguientes:

- La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión **no puede ser superior al 10 % de su capital social**.
- Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **periodo de tres años, como mínimo**.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con el artículo 4º.8. Dos.a) de la Ley, del Estado, 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

Los requisitos de las letras a) y c) anteriores deberán cumplirse durante todo el plazo de mantenimiento indicado en la letra b), contado desde la fecha de adquisición de la participación.

Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual ha de especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

Incompatibilidades

Esta deducción resultará incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones previstas en:

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.
- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación.

¿Cómo se tramita?

En la declaración de la Renta (IRPF) en su formulario y plazos oficiales.

4.2 Estructuración fiscal o tax equity de I+D+i

¿Para quién?

Para cualquier tipo de entidad y actividad, distinguiéndose la figura de “Promotor de I+D+i” que es quien ejecuta el proyecto de I+D y la de “Inversor fiscal” o financiador.

Este incentivo promueve sinergias económico-fiscales entre dos entidades que tienen necesidades complementarias utilizando como vehículo la transferencia de deducciones fiscales:

Promotor de I+D+i o ejecutor del proyecto	Inversor/es fiscales o financiador del proyecto
<p>Son agentes activos en I+D+i.</p> <p>Tienen interés por ejecutar un proyecto de I+D+i.</p> <p>El proyecto cumple las condiciones para obtener las deducciones fiscales.</p> <p>Necesita financiación a corto plazo para su ejecución o no tiene posibilidad de aplicarse las deducciones fiscales por insuficiencia de cuota del impuesto de sociedades.</p>	<p>Son agentes que dispone de fondos para invertir.</p> <p>Tiene interés en la obtención de deducciones fiscales.</p> <p>Puede tener o no tener interés en los resultados de I+D del promotor.</p>

Puede haber varios inversores fiscales, pero generalmente el promotor de I+D+i es un agente único (persona jurídica), aunque no es limitante.

¿Qué tipo de gasto?

El tipo de actividades y gastos asociados a las mismas son los indicados para las deducciones fiscales por I+D+i. En general, se suele utilizar para proyectos que son calificados por I+D ya que la deducción es superior y por tanto es más rentable para el inversor fiscal.

El proyecto debe obtener informe motivado vinculante para mayor seguridad del inversor fiscal.

¿Cómo se tramita?

Se requiere la constitución de una **Agrupación de Interés Económico (AIE)** previa ejecución del proyecto de I+D+i por parte del promotor.

La AIE es una persona jurídica en la cual participan accionarialmente ambos agentes, los inversores fiscales y el promotor de I+D+i. La estructura y fines de la AIE se definen contractualmente delimitando los intereses por ejemplo en términos de propiedad de los resultados, confidencialidad, etc.

La aportación de capital depende de los intereses de los inversores pero en general:

- Los inversores fiscales aportan el capital requerido para la constitución de la AIE y hasta un máximo de 40%-50% del presupuesto de I+D+i.
- El promotor I+D+i financia a la AIE mediante un préstamo cuyo importe asciende a la diferencia entre el presupuesto del proyecto y la aportación comprometida por los inversores fiscales (entre 60-50%).

La vigencia de la AIE está vinculada a la ejecución del proyecto de I+D+i y cumplir las tareas técnicas y el gasto previsto para obtener el informe motivado y su aplicación sin problemas, generalmente no más de 24 meses.

¿Qué tipo de gasto?

El tipo de actividades y gastos asociados a las mismas son los indicados para las deducciones fiscales por I+D+i. En general, se suele utilizar para proyectos que son calificados por I+D ya que la deducción es superior y por tanto es más rentable para el inversor fiscal.

El proyecto debe obtener informe motivado vinculante para mayor seguridad del inversor fiscal.

¿Cómo se tramita?

Se requiere la constitución de una **Agrupación de Interés Económico (AIE)** previa ejecución del proyecto de I+D+i por parte del promotor.

La AIE es una persona jurídica en la cual participan accionarialmente ambos agentes, los inversores fiscales y el promotor de I+D+i. La estructura y fines de la AIE se definen contractualmente delimitando los intereses por ejemplo en términos de propiedad de los resultados, confidencialidad, etc.

La aportación de capital depende de los intereses de los inversores pero en general:

- Los inversores fiscales aportan el capital requerido para la constitución de la AIE y hasta un máximo de 40%-50% del presupuesto de I+D+i.
- El promotor I+D+i financia a la AIE mediante un préstamo cuyo importe asciende a la diferencia entre el presupuesto del proyecto y la aportación comprometida por los inversores fiscales (entre 60-50%).

La vigencia de la AIE está vinculada a la ejecución del proyecto de I+D+i y cumplir las tareas técnicas y el gasto previsto para obtener el informe motivado y su aplicación sin problemas, generalmente no más de 24 meses.

Durante su vigencia, la AIE es una persona jurídica que tiene asociada la siguiente estructura de cuenta de resultados:

- Sus ingresos son únicamente las aportaciones iniciales de los promotores de I+D+i en forma de préstamo y las aportaciones de los inversores en forma de capital.
- Sus gastos son únicamente los asociados a la constitución de la AIE y los propios del proyecto de I+D que ejecuta el promotor de I+D+i.

Por tanto, la AIE es una sociedad en pérdidas y por tanto genera unas bases impositivas negativas (BINs). Adicionalmente, dado que el proyecto de I+D+i es deducible se generan unas deducciones.

¿Cuantía de la ayuda?

El tax equity es un elemento de doble ayuda pues es diferente para cada agente.

- Para el promotor de I+D, éste obtiene financiación directa de agentes privados.
- Para el inversor fiscal, dado que la AIE está vinculada accionarialmente, recupera la inversión inicial pero además, obtiene las deducciones fiscales y las BINs generadas por la AIE, y la combinación de ambas es el retorno que éstos reciben. De manera estimativa, dicho porcentaje puede alcanzar un **20%-30%** del presupuesto de I+D+i.

No existe un presupuesto o duración de proyecto establecido, pues lo importante es la rentabilidad de la operación. Generalmente son operaciones de importes elevados, de al menos **1 millón de euros**, y una duración media de **24 meses pudiendo ser inferior**.

Dudas habituales



¿Puedo hacer una AIE si tengo una subvención o préstamo público?

Sí se puede hacer, pero se debe analizar dos aspectos: (i) la rentabilidad de la operación para el inversor y (ii) la compatibilidad con la ayuda por si es limitante. Lo más habitual es que los proyectos no tengan ayudas.

¿Puedo hacer una aie si hay varias entidades promotoras de la I+D+i?

Es posible, pero no es lo habitual pues hay alinear las estrategias fiscales y financieras de todos los promotores.

¿Interviene el inversor en la ejecución del proyecto de I+D+i?

La AIE no entra en el accionariado del promotor, simplemente contrato la ejecución de un proyecto. La estructura de a la AIE permite precisamente proteger la independencia de los promotores porque se regula contractualmente.

Habitualmente el promotor no tiene interés en los resultados de la I+D+i y esto se refleja en el contrato de constitución. Podría darse el caso de que los inversores tengan un interés en los resultados del proyecto, pero no es requisito.

¿Puede hacer la operación entre entidades vinculadas?

No hay limitación, pero no tiene sentido ya que si son entidades vinculadas ya existen otros mecanismos de consolidación fiscal que permiten unificar las deducciones fiscales.

¿Existe una norma o estandar que aporte seguridad al procedimiento?

No, a diferencia de la certificación/calificación fiscal, no existe un estándar ni una norma específica sino que se regula por los “régimenes tributarios especiales”, lo cual puede generar cierta

Dudas habituales



incertidumbre sobre los procesos de obtención y garantías del mismo. Pero existen consultas vinculantes que aclaran el concepto, véase anexo.

¿Tiene que tener éxito el proyecto?

No, está sujeto a la incertidumbre y definiciones de la I+D+i, en el caso de deducciones con innovación sí que se requiere para las deducciones por lo que le sería de aplicación.

Ejemplo con rentabilidad fiscal del 20%

Un promotor de I+D quiere ejecutar un proyecto en 2 años por importe 1 millón de euros, siendo el gasto equitativo en los dos ejercicios. Esto constituye la base deducible. Teniendo en cuenta que el promotor tributaría por el proyecto de I+D y depende de las bases de deducciones previas de los inversores, se considerará una deducción conservadora del 25% para ambos años, con lo que serían 125.000€ para cada ejercicio.

Los gastos de tramitación de la AIE ascienden a 150.000€ repartidos equitativamente entre ambos años del proyecto. Por lo que el presupuesto total de la operación es de 1, 15 millones de euros (el gasto previsto de I+D más los gastos de la AIE: 1.000.000€+150.000€).

Se dispone de inversor fiscal que puede aportar el 39% del presupuesto, que suponen 448.500 euros (39% x 1,15M€). Por lo que el promotor de I+D, debe sufragarla diferencia, los 701.500€ de la AIE.

A efectos de la cuenta de resultados de la AIE, dado que es una entidad sin ingresos que tiene como gastos los propios generados por el proyecto de I+D más los gastos de la AIE (575.000€ al año), el resultado del ejercicio es negativo, generando unas bases

Dudas habituales



imponibles negativas (BINs) de 143.750€ cada año (tomando como impuesto de referencia 25%).

El crédito fiscal total generado por la AIE es la suma de las BINs más la deducción fiscal generada, y por tanto 268.750€ por año.

Una vez el proyecto finaliza, la AIE se disuelve y cada una de las partes recuperan sus aportaciones conforme fueron realizadas:

- El inversor recupera el 100% del crédito fiscal. Teniendo en cuenta que invirtió 448.500€, el rendimiento bruto es la diferencia: 89.000€ de ganancia con la operación, lo que supone un 20% de lo invertido. Dicha ganancia está sujeta a tributación.
- El promotor de I+D por su parte consiguió un ahorro de 298.500€ porque realizó una aportación en forma de crédito de 701.500€ (el 61% de la operación total), por lo que supone un 29.8% del presupuesto de I+D inicial, que podría ser comparado con una subvención pública del 30%.

4.3 Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

¿Para quién?

Para personas físicas que invierten mediante adquisición de capital o participaciones sociales.

¿Qué tipo de inversión?

Dos opciones:

- adquirir capital social mediante acuerdos de constitución de sociedades o
- ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas.

¿Qué tipo de entidades son objeto de inversión?

Entidades nuevas o de reciente creación.

Existe un incentivo mayor si la empresa es de alguna de las siguientes categorías:

- Pyme innovadora con sello a tal efecto.
- Iniciativa de base tecnológica calificada como tal (EBT).
- Participada por la Universidad o algún Centro de Investigación.

Este tipo de entidades deben cumplir varios requisitos (destacamos los más generales):

- Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- Desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

¿Cuánta de la reducción?

En función del tipo de entidad en la que se invierte:

- 30% de las cantidades invertidas, con un límite máximo de 6.000€.
- 45% de las cantidades invertidas con un límite máximo e 9.000€ si la empresa cumple alguna de las siguientes características: dispone de sello pyme innovadora, es iniciativa de base tecnológica, o está participada por la Universidad o Centro tecnológico.

¿Cómo se tramita?

En la declaración de la Renta (IRPF) en su formulario y plazos oficiales.

Ejemplo adquisición de acciones entidad nueva creación

Invierte 1.500 euros en una entidad de nueva creación, constando la citada aportación en la correspondiente escritura pública de creación de la entidad, adquiriendo el 10% de la participación en la misma, sin que exista personas unidas por razón del parentesco vinculadas a la citada entidad. Dicha entidad también tiene domicilio social y fiscal en Galicia, previendo conservar el mismo en los próximos tres años, realiza actividades económicas, y ha contratado a una persona a jornada completa en régimen general de la seguridad social y que tiene su vivienda habitual en Galicia, previendo mantener la plantilla durante los próximos tres años.

Base liquidable general sometida a gravamen.	35.000,00 €	Base liquidable general: los rendimientos obtenidos durante el año a los que se aplica la escala de gravamen general.
Cuota íntegra estatal	3.805,50 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general estatal y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuota íntegra autonómica	3.969,63 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general autonómica y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuantía invertida (deducción autonómica)	1.500,00 €	
Deducción 30%	450,00 € *	Es el resultado de aplicar el porcentaje de deducción sobre la base de la deducción (cuantía invertida, prestada o donada).
Cuota líquida estatal	3.805,50 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra estatal las deducciones en cuota que se prevén en la norma de IRPF. En este caso no se contemplan deducciones en cuota estatal. Por ello, la cuota íntegra estatal y la cuota líquida estatal coinciden.
Cuota líquida autonómica	3.519,63 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra autonómica las deducciones en cuota que se prevén en la normativa autonómica.
Cuota líquida total	7.325,13 €	Suma de la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica. Posteriormente se restan las retenciones practicadas y da como resultado la cantidad a ingresar o devolver de IRPF.

*6.000 euros de límite, el resultado de la cuota líquida autonómica no puede ser negativo. Incompatible con la deducción regulada en el apartado 10 del art. 5 del Decreto Legislativo 1/2011

Ejemplo inversión entidad nueva creación y además sean PYME con iniciativas innovadoras o participadas por OPIS

Invierte 1.500 euros en una entidad de nueva creación, constando la citada aportación en la correspondiente escritura pública de creación de la entidad, adquiriendo el 10% de la participación en la misma, sin que exista personas unidas por razón del parentesco vinculadas a la citada entidad. Dicha entidad también tiene domicilio social y fiscal en Galicia, previendo conservar el mismo en los próximos tres años, realiza actividades económicas, y ha contratado a una persona a jornada completa en régimen general de la seguridad social y que tiene su vivienda habitual en Galicia, previendo mantener la plantilla durante los próximos tres años.

Base liquidable general sometida a gravamen	35.000,00 €	Base liquidable general: los rendimientos obtenidos durante el año a los que se aplica la escala de gravamen general.
Cuota íntegra estatal	3.805,50 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general estatal y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuota íntegra autonómica	3.969,63 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general autonómica y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuantía invertida (deducción autonómica)	1.500,00 €	
Deducción 45%	675,00 € *	Es el resultado de aplicar el porcentaje de deducción sobre la base de la deducción (cuantía invertida, prestada o donada).
Cuota líquida estatal	3.805,50 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra estatal las deducciones en cuota que se prevén en la norma de IRPF. En este caso no se contemplan deducciones en cuota estatal. Por ello, la cuota íntegra estatal y la cuota líquida estatal coinciden.
Cuota líquida autonómica	3.294,63 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra autonómica las deducciones en cuota que se prevén en la normativa autonómica.
Cuota líquida total	7.100,13 €	Suma de la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica. Posteriormente se restan las retenciones practicadas y da como resultado la cantidad a ingresar o devolver de IRPF.

*9.000 euros de límite, el resultado de la cuota líquida autonómica no puede ser negativo. Incompatible con la deducción regulada en el apartado 10 del art. 5 del Decreto Legislativo 1/2011.

4.4 Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación

¿Para quién?

Para personas físicas que invierten mediante adquisición de capital o participaciones sociales y otorgan financiación a la misma entidad.

¿Qué tipo de inversión?

Dos opciones:

- adquirir capital social mediante acuerdos de constitución de sociedades o
- ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas.

Y además, **en el mismo ejercicio fiscal**, se deben realizar préstamos o prestar garantías personales a esa misma entidad

¿Qué tipo de entidades son objeto de inversión?

Entidades nuevas o de reciente creación.

Existe un incentivo mayor si la empresa es de alguna de las siguientes categorías:

- Pyme innovadora con sello a tal efecto.
- Iniciativa de base tecnológica calificada como tal (EBT).
- Participada por la Universidad o algún Centro de Investigación.

Este tipo de entidades deben cumplir varios requisitos (destacamos los más generales):

- Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- Desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

¿Cuantía de la reducción?

En función del tipo de entidad en la que se invierte:

- 30% de las cantidades invertidas, con un límite máximo de 20.000€.
- 45% de las cantidades invertidas con un límite máximo de 35.000€ si la empresa cumple alguna de las siguientes características: dispone de sello pyme innovadora, es iniciativa de base tecnológica, o está participada por la Universidad o Centro tecnológico.
- 30% de las cantidades prestadas durante el ejercicio, o de las cantidades garantizadas personalmente por el/la contribuyente.

¿Cómo se tramita?

En la declaración de la Renta (IRPF) en su formulario y plazos oficiales.

Ejemplo préstamo entidad nueva creación

Un particular presta 6.000 euros a una entidad constituida en el ejercicio, de cuyo Consejo de Administración forma parte, formalizando el mismo mediante escritura pública. La cantidad prestada habrá de devolverse en el plazo de 6 años. La participación del contribuyente en la entidad, asciende al 10%, y el importe prestado o garantizado por el contribuyente supera el 1% del patrimonio neto de la sociedad. La sociedad receptora del préstamo tiene domicilio social y fiscal en Galicia, previendo conservar el mismo en los próximos tres años, realiza actividades económicas, y ha contratado a una persona a jornada completa en régimen general de la seguridad social y que tiene su vivienda habitual en Galicia, previendo mantener la plantilla durante los próximos tres años.

Base liquidable general sometida a gravamen.	35.000,00 €	Base liquidable general: los rendimientos obtenidos durante el año a los que se aplica la escala de gravamen general.
Cuota íntegra estatal	3.805,50 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general estatal y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuota íntegra autonómica	3.969,63 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general autonómica y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuantía invertida (deducción autonómica)	6.000,00 €	
Deducción 30%	1.800,00 € *	Es el resultado de aplicar el porcentaje de deducción sobre la base de la deducción (cuantía invertida, prestada o donada).
Cuota líquida estatal	3.805,50 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra estatal las deducciones en cuota que se prevén en la norma de IRPF. En este caso no se contemplan deducciones en cuota estatal. Por ello, la cuota íntegra estatal y la cuota líquida estatal coinciden.
Cuota líquida autonómica	2.169,63 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra autonómica las deducciones en cuota que se prevén en la normativa autonómica.
Cuota líquida total	5.975,13 €	Suma de la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica. Posteriormente se restan las retenciones practicadas y da como resultado la cantidad a ingresar o devolver de IRPF.

*20.000 euros de límite y el resultado de la cuota líquida autonómica no puede ser negativo. Incompatible con la deducción regulada en apartados 9 y 11 del art. 5 del Decreto Legislativo 1/2011.

4.5 Deducción autonómica por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica

¿Para quién?

Para personas físicas que realizan donaciones a la I+D+i.

Donaciones realizadas a centros de investigación adscritos a las universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia. La medida actual amplía el ámbito objetivo de destinatarios de las donaciones a las entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley 49/2002, del 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando el fin de estas últimas sea, en exclusiva o principalmente, la investigación, el desarrollo o la Innovación tecnológica y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

¿Qué tipo de inversión?

Donaciones y mecenazgo, siempre y cuando el fin de estas últimas sea, en exclusiva o principalmente, la investigación, el desarrollo o la Innovación tecnológica y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

¿Qué tipo de entidades son objeto de inversión?

- centros de investigación adscritos a las universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia.

- entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley 49/2002, del 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando el fin de estas últimas sea, en exclusiva o principalmente, la investigación, el desarrollo o la Innovación tecnológica y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

¿Cuantía de la reducción?

25% de la donación con un límite 10% de la cuota íntegra autonómica y el resultado de la cuota líquida autonómica no puede ser negativo.

¿Cómo se tramita?

En la declaración de la Renta (IRPF) en su formulario y plazos oficiales.

La entrada en vigor es en el ejercicio fiscal de 2019, por lo que su tramitación se hará en la presentación del mismo en 2020.

Ejemplo donación a favor de OPI

Se efectúa una donación por importe de 1.000 euros a favor de un centro de investigación adscrito a Universidad gallega promovido por la Comunidad autónoma de Galicia.

Base liquidable general sometida a gravamen.	35.000,00 €	Base liquidable general: los rendimientos obtenidos durante el año a los que se aplica la escala de gravamen general.
Cuota íntegra estatal	3.805,50 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general estatal y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuota íntegra autonómica	3.969,63 €	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la escala de gravamen general autonómica y restar la aplicación de dicha escala sobre el mínimo personal y familiar del contribuyente.
Cuantía invertida (deducción autonómica)	1.000,00 €	
Deducción 25%	250,00 € *	Es el resultado de aplicar el porcentaje de deducción sobre la base de la deducción (cuantía invertida, prestada o donada).
Cuota líquida estatal	3.805,50 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra estatal las deducciones en cuota que se prevén en la norma de IRPF. En este caso no se contemplan deducciones en cuota estatal. Por ello, la cuota íntegra estatal y la cuota líquida estatal coinciden.
Cuota líquida autonómica	3.719,63 €	Es el resultado de restar a la cuota íntegra autonómica las deducciones en cuota que se prevén en la normativa autonómica.
Cuota líquida total	7.525,13 €	Suma de la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica. Posteriormente se restan las retenciones practicadas y da como resultado la cantidad a ingresar o devolver de IRPF.

* límite 10% de la cuota íntegra autonómica y el resultado de la cuota líquida autonómica no puede ser negativo.



Anexo normativa de referencia

Anexo normativa de referencia

Para un mayor conocimiento sobre los términos legales se debe consultar las leyes que regulan estos incentivos. Se listan las vigentes hasta la fecha actual (octubre 2019) y se facilitan páginas web oficiales de consulta:

Información general:

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICINN) - Fiscalidad y bonificaciones por actividades de I+D+i:

<http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.7eeac5cd345b4f34f09dfd1001432ea0/?vgnnextoid=45d1a8f3785b4410VgnVCM100001d04140aRCRD>

Bonificaciones a la Seguridad Social:

Real Decreto 475/2014, de 13 de junio (BOE de 14 de junio) que entró en vigor a partir del 14 de septiembre de 2014.

Servicio Público de Empleo Estatal

<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/ayudas-y-bonificaciones/bonificaciones-personal-investigador.html>

Deducciones y calificación fiscal de la I+D+i:

Artículo 35 y ss de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Incluye todas las actualizaciones normativas hasta la última del 28/06/2017.

Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre en lo referente a la emisión de informe vinculante por el Ministerio de Industria para su aplicación

en deducciones fiscales en el impuesto de sociedades.

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades – Informes motivados Vinculantes:

<http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.7eeac5cd345b4f34f09dfd1001432ea0/?vgnnextoid=dc5a12c94d364410VgnVCM100001d04140aRCRD>

Monetización de las deducciones fiscales (Cheque fiscal):

BOE Núm. 288 de 28 de noviembre de 2014 (Ley 27/2014, de 27 de noviembre).

Patent box:

Modificación del 01/01/2018 del Art.23 Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades, con objeto de adaptarla a los acuerdos de la UE y la OCDE.

Oficina Española de Patentes y Marcas -

https://www.oepm.es/es/invenciones/patentes_nacionales/info-macion_adicional/Propiedad_industrial_y_ley_de_sociedades_Patent_Box.html

Tax Equity:

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dentro del marco de los “régímenes tributarios especiales”, y Artículo 33 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Consulta Vinculante V1824-18 publicada 22/06/2018.

Consulta vinculante V2213-14 publicada 08/08/2014.

Consulta vinculante V3384-14 publicada 26/12/2014.

Consulta vinculante V4897-16 publicada 11/11/2016.

Deducciones autonómicas por donaciones a I+D+i, por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades mercantiles nuevas o de reciente creación, así como deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista.

Lei 3/2018, de 26 de decembro, de medidas fiscais e administrativas.

Puntos 9, 10, 11 y 12 del artículo 5 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, del 28 de julio.

Agencia Tributaria

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion.shtml

Axencia Tributaria de Galicia

<http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/imposto-sobre-a-renda-das-persoas-fisicas/guia-do-imposto>

Guía de **DEDUCCIONES E INCENTIVOS FISCALES A LA I+D+I**

Axencia Galega de Innovación
16.12.2019



**XUNTA
DE GALICIA**



Esta guía tiene carácter meramente informativo, por ello, la Axencia Galega de Innovación no se hace responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia de algún error en la transcripción de la información. Se facilitan, a estos efectos, enlaces a los boletines oficiales y documentos relacionados más relevantes. Aconsejamos su consulta antes de iniciar cualquier procedimiento.